



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2018-197 -00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLA S.A.
DEMANDADO: LUIS FELIPE LASCANO MORENO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

La doctora ALBA LUZ VILLA SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio y con residencia en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.763.557 de Barranquilla Y T.P. No. 132.651 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta lo siguiente: El demandado pagó el VALOR DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación contenida en el pagaré No. 1823059 que acá se cobra. En consecuencia, solicito:

1. Dar por terminado el proceso por pago del Valor de las Cuotas en Mora de la obligación Demandada.
2. Ordenar levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
3. Ordenar la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandada.
4. En caso de existir solicitud de embargo de remanentes en el presente proceso, ruego al despacho no dar trámite al presente memorial.
5. Ordenar el desglose de los documentos anexos a la demanda, PAGARE al DEMANDANTE.
6. Que no se condene en costas y agencias en derecho.

7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código General del Proceso manifiesto que renuncio a términos de ejecutoria una vez su Despacho profiera el auto de Terminación de Proceso por pago total de las Obligaciones Demandadas.

Así mismo manifiesto que AUTORIZO al señor CAROLINA LEON QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.650.285, para que retire oficios de desembargo y los documentos desglosados de los títulos que sirvieron de recaudo dentro de la demanda, así como Escritura de hipoteca dentro del presente proceso.

Así manifiesto que: El deudor demandado pagó la totalidad de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 840001218, 2115011000112974 y 4960801000172677 que acá se cobra

En consecuencia, solicita:

1. Dar por terminado el proceso por pago total de las obligaciones

CONSIDERACIONES

Visto el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, se ordena la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 840001218, 2115011000112974 y 4960801000172677 que acá se cobra, a las voces del artículo 461 del CGP.

Con respecto al pagare el pagaré No. 1823059 que acá se cobra, al haberse restablecido el plazo lo cual es permitido por la ley 45 de 1999, al haberse cancelado las cuotas en mora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Se da por terminado el presente proceso conforme a las razones dadas en la parte motiva.
2. Ordenar levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
3. Ordenar la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandada.
4. Ordenar el desglose de los documentos anexos a la demanda así: el PAGARE No. 1823059 al DEMANDANTE, y los pagarés que se pagó la obligación en su totalidad al demandado los cuales corresponden a los números 840001218, 2115011000112974 y 4960801000172677

5.No se condena en costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 47
HOY 29 DE MARZO DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a915aa518f284efc7ceb248c35e32398477c44ae8fd0af7fbb840d88957574c2**

Documento generado en 28/03/2023 09:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>